

# **ESTATUTOS DE ADISGATA**

**Asociación para el Desarrollo Integral  
de Sierra de Gata**



**ADISGATA**

**C/ Obispo Alvarez de Castro, nº 2  
10850 Hoyos (Cáceres)  
Teléfono: 927/514110 - 927/514418  
Fax: 927/514213  
e-mail: [adisgata@sierradegata.org](mailto:adisgata@sierradegata.org)  
[www.sierradegata.org](http://www.sierradegata.org)**



## ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE SIERRA DE GATA

### TITULO I: DENOMINACION Y REGIMEN LEGAL.

#### **ARTICULO 1º**

Se constituye con carácter indefinido, en Cilleros (Cáceres) la "Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra de Gata". La asociación es una entidad sin ánimo de lucro que no distribuye entre sus asociados las ganancias eventualmente obtenidas, que se registrá por lo dispuesto en la ley 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y demás normativa legal que le corresponda en derecho, los presentes estatutos y, si existiere, los reglamentos de régimen interior y/o procedimientos de gestión, así como por los acuerdos válidamente adoptados por su asamblea general y órganos directivos dentro de la esfera de su respectiva competencia.

#### **ARTICULO 2º**

Esta asociación, dispondrá de plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, debiendo ser inscrita en su registro correspondiente a los efectos de publicidad.

### TITULO II: DOMICILIO SOCIAL Y AMBITO DE ACTUACION

#### **ARTICULO 3º**

La asociación fija su domicilio social en el Centro de Desarrollo Rural sito en la calle Obispo Alvarez de Castro nº 2 de Hoyos (Cáceres).

Podrán ser creados locales sociales en otras localidades mediante acuerdos de la asamblea general, que también tendrá facultades para poder cambiar tanto el domicilio principal como el resto de las sedes.

#### **ARTICULO 4º**

La asociación tendrá como ámbito de actuación todo el territorio comarcal, autonómico y nacional.

### TITULO III: OBJETIVOS Y ACTIVIDADES.

#### **ARTICULO 5º**

1.- La asociación pretende servir de núcleo de participación, convergencia y representación de todos los particulares, entidades y agentes interesados en cooperar en el desarrollo integral de la Sierra de Gata, Moraleja y Vegaviana para conseguir los siguientes objetivos:

- a) Participar en todas las iniciativas, programas, etcétera, de ámbito internacional, europeo, nacional, autonómico, provincial, comarcal y local.



- b) Sensibilizar a las administraciones locales, autonómica y estatal, así como a las instituciones comunitarias europeas al objeto de optimizar el aprovechamiento de los recursos endógenos de la comarca de cara a su desarrollo armónico e integral, prestando especial atención al desarrollo rural.
- c) Servir a los asociados de centro receptor y distribuidor de toda la información relativa al ámbito del desarrollo, tanto a nivel nacional como internacional, centrándose esta labor principalmente en el conocimiento de las dotaciones, recursos y proyectos existentes en cada momento y susceptibles de ser llevados a cabo por la asociación o por sus asociados.
- d) Posibilitar entre los asociados el intercambio de experiencias y metodologías de intervención en el ámbito del desarrollo local, regional, nacional e internacional.
- e) Promocionar la creación de un tejido asociativo representativo de los plurales intereses colectivos técnicos, sociales, económicos y políticos de la comarca, los canales de participación activa, la cooperación interterritorial, transnacional y internacional y la identidad territorial.
- f) Desarrollar estrategias integrales, participativas, complementarias, originales e innovadoras de desarrollo endógeno, sostenible y de calidad y destinadas a la experimentación de nuevas formas de valorización del patrimonio natural y cultural (educación, lingüística, tradiciones, etcétera), de mejora del entorno económico, con especial atención a las nuevas tecnologías, a fin de contribuir a la creación de empleo y a la mejora y consolidación de la competitividad del tejido empresarial y de la mejora de la capacidad de organización de las respectivas comunidades rurales, que eviten el despoblamiento y garanticen el nivel y calidad de vida del medio rural, prestando especial atención a la igualdad de oportunidades de minusválidos, emigrantes, mujeres y jóvenes y a la formación como un instrumento fundamental para la valorización de los recursos humanos o sociales.
- g) Asumir cualquier tipo de objetivos que tengan por finalidad el fomento de actividades de interés general, siempre que sean acordes con la legislación vigente y se orienten al bien común.

2.- Para alcanzar dichos objetivos, y destacando de manera no limitativa, la asociación podrá desarrollar las actividades siguientes, no restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados, sino abiertas a cualquier beneficiario:

- a) Sensibilizar el tejido social de la comarca sobre la problemática, recursos, acciones y proyectos que contribuyan a sus intereses de desarrollo.
- b) Organizar, coordinar y realizar actividades socioculturales, tales como seminarios, conferencias, jornadas, investigaciones y estudios relativos a los problemas del desarrollo de la comarca, así como editar, en su caso, todo tipo de material en soporte escrito, audiovisual, electromagnético, de carácter especializado, didáctico o meramente divulgativo.
- c) Solicitar ante cualquier instancia y ejecutar en su caso la realización de cualesquiera Programas o Proyectos relativos al Desarrollo Local y Regional para realizarse dentro del territorio nacional como en cualquier país extranjero.

- d) Proyectar, preparar y ejecutar cuantas acciones o actividades sean necesarias para conseguir una adecuada formación y puesta al día permanente de todos los colectivos vinculados al desarrollo y, especialmente, de los miembros de la Asociación.
- e) Realizar cuantas actividades puedan resultar conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriores y/o útiles para la consecución de los objetivos de la asociación dentro del respeto de la legislación vigente.

#### TITULO IV : DE LOS ASOCIADOS.

##### ARTICULO 6º

1. Podrán formar parte como asociados las personas físicas y las personas jurídicas, sean éstas públicas o privadas, de conformidad y con cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, debiendo manifestar, mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación, su voluntad expresa de adherirse a la misma y de cumplir sus obligaciones como socio, así como los fines estatutarios. En el caso de tratarse de una persona jurídica la solicitud de ingreso deberá ser suscrita por su representante legal.
2. Se podrá admitir socios de otros municipios distintos a los que constituyen Sierra de Gata, Moraleja y Vegaviana sin derecho a ser electores o elegibles **salvo, y siempre tras acuerdo favorable de la junta directiva**, cuando se trate de socios de carácter supracomarcal que se considere que son interlocutores válidos de los intereses socioeconómicos del territorio y sus representantes físicos ante la asociación residan en los municipios asociados.
3. Pueden existir socios honorarios, careciendo éstos del derecho a ser electores y elegibles. En algunos casos excepcionales y siempre tras acuerdo expreso y motivado de la Junta Directiva podrán estar exentos del pago obligado de cuotas del tipo que fueren, cuando su adhesión contribuya de manera especial a la consecución de los fines de la asociación.
5. El presidente trasladará la solicitud a la junta directiva que deberá resolver en plazo no superior a dos meses desde el traslado de aquella. Considerándose el silencio, una vez transcurrido el plazo señalado anteriormente, como denegatorio a todos los efectos.
6. Contra el acuerdo denegatorio de admisión cabe recurso ante la asamblea general.
7. Se podrá solicitar ulteriores adhesiones o/y reincorporaciones como socio siguiendo los trámites anteriormente expuestos y siempre condicionado al cumplimiento de la resolución que dictamine junta directiva cuando haya pendientes obligaciones y/o compromisos de cualquier naturaleza con la asociación.
8. No se adquiere la condición de socio, salvo casos excepcionales tipificados en los presentes estatutos, mientras no se satisfaga la cuota de entrada que establezca la junta directiva.

## ARTICULO 7º

1. Se perderá la condición de socio:

- a) Por decisión voluntaria del asociado, mediante preaviso por escrito, dirigido al presidente, que lo trasladará a la primera Junta Directiva que se convoque, notificándolo al interesado, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la celebración de la misma, con las condiciones o cumplimientos que, en su caso procedan.
- b) Por Cese o expulsión por sanción impuesta por la junta directiva por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de socio, por la realización de actos que lo haga indigno de seguir perteneciendo a la misma, que impidan la consecución de los objetivos sociales o que vayan en contra de la ley, los estatutos, los reglamentos de régimen interior y/o procedimientos de gestión.

La separación no voluntaria estará precedida de un expediente y se dará audiencia al interesado en la junta directiva correspondiente. Se notificará por escrito en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la resolución del acuerdo de expulsión adoptado por la junta directiva y contra él, en el plazo de quince días naturales desde la notificación, cabrá interponerse recurso y audiencia ante la primera asamblea general que se celebre.

En todos los casos se ratificará la baja de un socio por la asamblea general extraordinaria, que la dará el carácter de definitiva.

2. La baja por cualquier motivo de la Asociación, no exime al asociado que la causa de satisfacer las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza que tuviera pendientes.

## ARTICULO 8º

Tendrá la consideración de socio comarcal o supracomarcal aquel socio que cuente entre sus asociados con personas físicas o jurídicas ó tengan implantación en la zona a través de locales sociales o similares de como mínimo el cincuenta y uno por ciento de los municipios asociados.

## ARTICULO 9º

Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para formar parte de los órganos de la asociación.
- b) Solicitar información sobre cualquier aspecto de la marcha de la asociación que pueda resultarle de interés.
- c) Participar en las actividades que promueva la asociación, en los actos sociales que organice para los socios, , en los órganos de gobierno y representación de la Asociación, a ejercer el derecho al voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- d) Los demás que resulten de las normas legales, de los estatutos de la asociación y si existiere, los reglamentos de régimen interior y/o procedimientos de gestión, o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.

- e) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

#### ARTICULO 10º

Son obligaciones de los socios:

- a) Desembolsar las cuotas de entrada, periódicas, extraordinarias y cualquiera otras que acuerde y gestione la junta directiva.
- b) Participar y realizar cuantas tareas les sean encomendadas por la asamblea general, la junta directiva o las comisiones o comités que pudieran crearse.
- c) Cumplir los demás deberes que resulten de los preceptos legales, estatutarios, y si existiere, los reglamentos de régimen interior y/o procedimientos de gestión, o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.
- d) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

#### ARTICULO 11º

Los socios integrantes de la asamblea general tienen siguientes derechos y obligaciones:

- a) Participar con voz y voto en la asamblea general.
- b) Asistir a las asambleas generales y acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- c) Aprobar en asamblea general las cuentas, el presupuesto anual y la memoria de gestión.
- d) Ocupar cargos para los que resulten elegidos y desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a dichos cargos, comprometiéndose a asistir a las reuniones a las que sean convocados.

#### ARTICULO 12º

La persona jurídica socia tiene la obligación de designar al primer titular y al suplente, que sustituirá al anterior en ausencia del mismo, y de comunicar cualquier modificación de estos.

## ARTICULO 13º

Los socios podrán ser sancionados por la junta directiva por infringir reiteradamente los presentes estatutos, y si existiere, los reglamentos de régimen interior y/o procedimientos de gestión, o los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de la asociación en los términos que prevé el artículo siete de los presentes estatutos.

## TITULO V : ORGANOS DE LA ASOCIACION

### ARTICULO 14º

1.- El órgano supremo de la asociación es la asamblea general, integrada por tres representantes elegidos de cada municipio asociado:

- Un representante del sector público, elegido entre y por el pleno de la entidad local socia.
- Un representante del sector social, elegido entre y por los colectivos sociales ó físicas socias.
- Un representante del sector económico, elegido entre y por los colectivos ó físicas económicas socias.

Además, integra la asamblea general con voz y voto los socios de carácter comarcal ó supracomarcal que tenga reconocido este derecho por la junta directiva de la asociación, tal y como se desprende del apartado dos del artículo seis relativo a los asociados.

Formarán parte también de la asamblea general los técnicos del CEDER (Centro de Desarrollo Rural) y de los locales sociales, así como otros trabajadores que en su día pudiera contratar la Asociación, etcétera, con voz pero sin voto.

La asamblea adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos de los presentes o representados, salvo en el caso de que se requiera una mayoría cualificada, y que deberá ser convocada al menos, en sesión ordinaria, una vez al año para la aprobación de cuentas y presupuestos, y en sesión extraordinaria, según lo establecido en los presentes estatutos y la normativa legal.

Requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

2.- Cada miembro integrante de la asamblea tendrá derecho a un voto.

3.- Para ser miembro de los órganos de representación, sin perjuicio de lo que establezcan los Estatutos, serán requisitos indispensables:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c. No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

4.- Los miembros de Junta Directiva que percibirán retribuciones, así como su cuantía son los siguientes:

- Presidente: 1.897,34 euros en 14 mensualidades.
- Vicepresidentes, Secretario y Tesorero, por asistencia a órganos directivos: Comisiones: 121,70 euros.
- Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y Vocales por asistencia a Juntas Directivas: 40 euros.

NOTA: Las cantidades relacionadas son importes brutos.

Estas cantidades son independientes de los gastos que se originen por locomoción, alojamiento y manutención de los órganos legales (Presidente y Vicepresidentes) de representación.

#### ARTICULO 15º

No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, se requerirá para que esté válidamente constituida la presencia física de dos terceras partes de los miembros que la integran, tanto en primera como en segunda convocatoria, y adoptará los acuerdos con el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados para decidir sobre los asuntos siguientes:

- a) Nombramiento de los miembros que integran la Junta Directiva.
- b) Aprobación y modificación de los estatutos sociales y de los reglamentos de régimen interior.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Extinción, enajenación y cesión del inmovilizado y recursos sociales permanentes.
- e) La solicitud, si procede, de declaración de utilidad pública.

#### ARTICULO 16º

1. La Asamblea General podrá tener carácter ordinario o extraordinario.
2. Se reunirá la asamblea con carácter ordinario una vez al año para la aprobación de cuentas y presupuesto, en virtud de convocatoria de su presidente, por propia iniciativa, a petición escrita de un tercio de la junta directiva o de los asociados que la integran, dentro de los cinco meses siguientes al cierre de cada ejercicio, y con al menos quince días de antelación a la fecha de celebración de aquella. El cierre del ejercicio se fija el 31 de diciembre.
3. La asamblea general se reunirá con carácter extraordinario a convocatoria de su presidente, por propia iniciativa, a petición escrita de un tercio de la junta directiva o por un número no inferior al 10 por 100 de los asociados que la integran. La convocatoria deberá efectuarse con la misma antelación que la prevista en el apartado anterior.
4. Son de la competencia exclusiva de la asamblea general extraordinaria:
  - a) Aprobación y modificación de los estatutos sociales y de los reglamentos de régimen interior.
  - b) Disolución de la Asociación.
  - c) Extinción, enajenación y cesión del inmovilizado y recursos sociales permanentes.

5. De cada una de las reuniones celebradas se levantará la correspondiente acta que certificará el secretario.

## ARTICULO 17º

1. A la convocatoria de la asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, debiendo, además, incluirse en aquél cualquier asunto que estando dentro de los fines de esta asociación haya sido expresamente solicitado por escrito por al menos dos miembros de la junta directiva o por la quinta parte de los asociados. Dicho asunto deberá presentarse, al menos, con dos días de antelación respecto de la fecha de celebración de la asamblea y se incluirá en el orden del día, que se comunicará al inicio de la celebración de la misma. Desde el momento de la convocatoria, toda la documentación relativa a la misma estará en poder del secretario para su consulta y examen por los miembros de la asamblea.

En las reuniones de la asamblea general, los asistentes podrán acordar modificar el orden del día excepto en los casos que no lo permita la normativa legal o estatutaria, incluyendo en el mismo cualquier asunto que consideren de interés, salvo los relacionados en el artículo quince de los presentes estatutos.

2. Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, salvo en los casos recogidos en los presentes estatutos, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados, y su presidente y su secretario serán designados al inicio de la reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria.
3. La reunión en segunda convocatoria se celebrará válidamente siempre que transcurra, cuando menos, media hora después de la prevista para la primera convocatoria.
4. Las personas jurídicas estarán representadas en la asamblea por sus representantes legales o por la persona física que sea designada por la entidad para cada asamblea. Corresponderá al presidente de la asociación decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.

## ARTICULO 18º

1. La junta directiva es el órgano de gobierno, gestión y representación de la asociación.
2. La junta directiva está compuesta por un mínimo de nueve y un máximo de diecisiete personas, socias elegidas por la asamblea general de entre los miembros que la integran y estará constituida por un conjunto equilibrado y representativo de los interlocutores públicos y privados de los diferentes sectores socioeconómicos de los municipios asociados. Como mínimo un 50 % de los votos sobre las decisiones deberá corresponderse a socios que no sean autoridades públicas y ningún grupo de interés único deberá tener más del 49 % de los votos. Su mandato será de igual duración que el que corresponda a las corporaciones municipales (Ayuntamientos) y, en cualquier caso, contados a partir del transcurso de dos meses de la celebración de las elecciones municipales.

Asimismo, asistirán a la junta directiva el gerente de la asociación como representante del equipo técnico y, si existiera, la figura física con capacidad de control y fiscalización de gastos públicos que represente a un responsable administrativo y financiero de los asociados de carácter local, ambos con funciones de asesoramiento y exposición de los asuntos que figuren en el orden del día, así como de otros aquellos que se pudieran plantear, con voz y sin voto.

Podrá asistir a la misma, cualquier persona, previamente autorizada por los presentes a petición del presidente o de cualquier miembro de la misma, necesaria para la aclaración de cualquier tema a tratar, o aquel representante de entidades colaboradoras que expresamente autorice la Asamblea General, con voz y sin voto.

3. De entre los miembros de la junta directiva de la asociación saldrán elegidos el presidente, el vicepresidente o vicepresidentes, en su caso, el secretario, el tesorero y un mínimo de 3 vocales. El Presidente podrá delegar en alguno o algunos de los vicepresidentes las competencias que se estimen oportunas.

La Junta Directiva deberá garantizar en su composición, en la medida de lo posible, la representatividad y participación de todas y cada una de las entidades públicas, sociales y empresariales integrantes de la asociación: Corporaciones públicas, asociaciones, entidades financieras, entidades de economía social o de particulares, iniciativas de los diferentes sectores económicos, prestando especial atención al agro-ganadero-alimentario, pequeña y mediana empresa y turismo que son la base principal de la renta de la unidad familiar de este territorio, y todas aquellas que resulten imprescindibles para el desarrollo integral.

4. Compete a la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la asamblea general.
  - b) Adoptar y ejecutar las acciones de gobierno y administración de la asociación.
  - c) Adoptar cuantas medidas fueran precisas para el cumplimiento de los fines estatutarios y, en general de la buena marcha de la asociación.
  - d) Elaborar para su presentación y aprobación por la asamblea las cuentas, el presupuesto anual y la memoria de gestión.
  - e) Interpretar las normas de funcionamiento contenidas en los estatutos, o en los reglamentos, o en normativas internas, en su caso.
  - f) Organizar y coordinar las actividades y distribuir los trabajos y responsabilidades entre los asociados.
  - g) Elaborar, en su caso, los reglamentos de régimen interior o normas internas y sus modificaciones.
  - h) Elaborar y aprobar los procedimientos de gestión y sus modificaciones.
  - i) Constitución de federaciones o integración de ellas.
  - j) Suscripciones de convenios con personas físicas o jurídicas de naturaleza pública o privada.
  - k) Creación, modificación y extinción de comisiones técnicas de estudio sobre temáticas específicas.
  - l) Contratación, adquisición, compra, registro, etcétera de la financiación, del inmovilizado y recursos sociales.
  - m) Gestiones y tramites necesarios para consecución de apartado anterior.
  - n) Acordar la cuantía de las cuotas de ingreso, periódicas y extraordinarias y su forma de pago.
  - o) Cuantas deriven de las leyes o los estatutos o los reglamentos de régimen interior o procedimientos de gestión o, en general, cuantas facultades no estén reservadas por aquellas o por estos a otros órganos sociales.
5. Cuantas facultades no estén reservadas legal o estatutariamente a la junta directiva, serán competencia de la Asamblea General.

### ARTICULO 19º

La Junta Directiva se reunirá en cualquier momento mediante convocatoria escrita del presidente, en la que se incluirá el orden del día, en un plazo mínimo de siete días o de cuarenta y ocho horas en convocatorias urgentes, por propia iniciativa o instancia de un tercio de sus miembros.

En las reuniones de la junta directiva, los asistentes podrán acordar modificar el orden del día salvo en los casos que no lo permita la normativa legal, incluyendo en el mismo cualquier asunto que consideren de interés.

### ARTICULO 20º

1. La junta directiva se reunirá válidamente con asistencia de 1/3 de sus miembros en la primera convocatoria y media hora después en segunda convocatoria, y adoptará sus acuerdos por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.
2. Cada miembro de la junta directiva tendrá un voto, según el punto dos del artículo 18.
3. De las reuniones de la junta directiva se levantará la correspondiente Acta que certificará el Secretario.
4. La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los miembros presentes, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente o de quien legalmente le sustituya.

### ARTICULO 21º

1. El presidente/a de la junta directiva lo es también de la asociación y ostentará la representación legal de la misma y tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Representar legalmente a la asociación.
  - b) Convocar, presidir, y levantar sesiones que celebra la junta directiva y la asamblea general, y dirigir las deliberaciones de una y otra.
  - c) Proponer el plan de actividades de la asociación a la junta directiva y dirigir sus tareas.
  - d) Ordenar los pagos acordados válidamente.
  - e) Visar los acuerdos de sus órganos, actas y certificaciones que pudieran expedirse.
  - f) Velar por el correcto funcionamiento de la asociación y sus órganos, desarrollado y buscando el cumplimiento las decisiones de los mismos y de los objetivos estatutarios.
  - g) Toda aquella que le corresponda según derecho, los estatutos, los reglamentos de régimen interior y/o procedimientos de gestión, así como por los acuerdos válidamente adoptados por su asamblea general y órganos directivos dentro de la esfera de su respectiva competencia.
2. El presidente/a está asistido por uno o dos vicepresidentes/as, que le sustituyen en los casos de vacante, ausencia o enfermedad en todas las atribuciones que este cargo tiene conferidas, incluido la representación legal de la asociación.
3. La baja o cese del presidente/a será cubierta por los vicepresidentes/as- en su orden-; este cargo ostentado en sustitución será considerado como interino y la duración no será mayor que la del cargo sustituido.

4. El Presidente podrá delegar funciones o competencias puntuales en algún miembro de la Junta Directiva, entre las que se encuentran las correspondientes a la representación de la Asociación ante otros organismos.

#### ARTICULO 22º

1. El secretario/a recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso. Llevará el fichero y el libro registro de socios y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad. Se encargará así mismo de la redacción de las actas, llevará los libros sociales, y de cuantas funciones le vengán atribuidas por las normas legales, estatutarias e internas o por acuerdos sociales válidamente adoptados para la Asociación.
2. Se podrá nombrar un secretario/a accidental, entre los vocales, en los casos de ausencia o enfermedad.
3. La baja o cese del secretario/a será cubierta por un vocal, este cargo ostentado en sustitución será considerado como interino y la duración no será mayor que la del cargo sustituido.

#### ARTICULO 23º

1. El tesorero/a será responsable de la contabilidad, y llevará los libros pertinentes, tomará razón de los ingresos y de los gastos, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expide el presidente/a.
2. Formalizará todos los años el presupuesto de ingresos y gastos, así como las cuentas anuales del año anterior. Los cuales deben ser presentados por la junta directiva para que se sometan a la aprobación de la asamblea general.
3. Se podrá nombra un Tesorero/a accidental, entre los vocales, en los casos de ausencia o enfermedad.
4. La baja o cese del Tesorero/a será cubierta por un vocal, este cargo ostentado en sustitución será considerado como interino y la duración no será mayor que la del cargo sustituido.

#### ARTICULO 24º

Sin perjuicio de lo establecido en los estatutos, cada uno de los componentes de la junta directiva, tienen las obligaciones propias de su cargo, así como de las que nacen de las delegaciones o comisiones que la propia junta directiva o asamblea le encomiende.

El incumplimiento de las anteriores obligaciones puede suponer la baja o cese del miembro en el cargo que ostenta y/o el cambio de la persona, siempre tras acuerdo expreso de la junta directiva y posterior ratificación por la asamblea general.

#### ARTICULO 25º

La Junta Directiva podrá delegar, tras aprobación expresa, en una comisión ejecutiva o en cualquiera de sus miembros la ejecución de determinados acuerdos o la realización de ciertas



gestiones, que sean de interés para la asociación y de su competencia. De cualquiera de ambas cosas se dará cuenta en todas las sesiones de la junta directiva que se celebren, sin perjuicio de que esta deba informar o trasladar posteriormente las mismas a la asamblea general.

## TITULO VI : REGIMEN ECONOMICO.

### ARTICULO 26º

1.- La Asociación al constituirse cifra su patrimonio en el que resulte de las cuotas de inscripción de los socios. El importe de las mismas será aprobado en Junta Directiva.

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

2.- Se establecen cuotas especiales que serán definidas por la Junta Directiva.

### ARTICULO 27º

1.- La Asociación se nutrirá de los siguientes recursos económicos:

- a) De las contribuciones, cuotas y aportaciones de los asociados.
- b) De las donaciones y legados en favor de la Asociación.
- c) De las subvenciones que puedan serle concedidas por cualquier Institución pública o privada, nacional o extranjera.
- d) De cualquiera otros ingresos permitidos por la legislación vigente.

2.- La cuantía de las cuotas, aportaciones y contribuciones de los socios será acordada por la Junta Directiva, que determinará así mismo el modo en que se harán efectivas.

### ARTICULO 28º

1.-La administración de los fondos de la asociación se llevará a cabo con todo detalle y estará sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los socios puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos y se garantice la transparencia de la misma. Anualmente se pondrá de manifiesto el estado de ingresos y gastos a través de las cuentas anuales.

2.-Las Asociaciones inscritas responden de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

Los asociados no responden personalmente de los deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obran en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones, y por los actos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.

Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los dos apartados anteriores, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellos.

La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

## **TITULO VII : DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.**

### **ARTICULO 29º**

La asociación entrará en disolución y liquidación por alguna de las siguientes causas:

- a) Por propia voluntad de los asociados acordada en asamblea general extraordinaria con el voto favorable, en todo caso, de las tres cuartas partes de los asociados.
- b) Por haberse realizado ya los fines de la asociación o ser imposible su consecución.
- c) Por incumplimiento reiterado de los fines para los que fue creada.
- d) Por sentencia judicial firme.
- e) Por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

En todos los supuestos de disolución deberá darse al patrimonio el destino previsto en los Estatutos.

### **ARTICULO 30º**

1. Disuelta la Asociación se procederá a su liquidación hasta el final de la cual la Entidad conservará su personalidad jurídica.
2. Si no acordase otra cosa la Asamblea General, actuarán como liquidadores tres de los miembros de la junta directiva, nombrados para esta función por la propia junta directiva.
3. La comisión liquidadora se hará cargo del patrimonio existente y satisfará las obligaciones pendientes, si las hubiere. El remanente, en caso de que exista, deberá aplicarse a actividades de desarrollo o cualesquiera otras que tiendan a promover el interés general y será entregado a la Mancomunidad de Municipios de Sierra de Gata, Moraleja y Vegaviana.
4. Corresponde a los liquidadores:
  - a. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
  - b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
  - c. Cobrar los créditos de la Asociación.
  - d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.



- e. Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a fines previstos por los Estatutos.
- f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

5. En caso de disolución de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

#### ARTICULO 31° .

- A. El Orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El Orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- B. Orden jurisdiccional Civil.

El Orden jurisdiccional civil será competente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de las asociaciones, y de su funcionamiento interno.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnadas por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelvan las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en las asociaciones, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

### TITULO VIII: DISPOSICIÓN FINAL

#### ARTICULO 32°

En el caso de que existiera contradicción entre los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior y resto de normativa interna de la asociación, será de aplicación lo establecido en los presentes Estatutos , sin perjuicio de la adaptación de dichas normas a lo previsto en los Estatutos.

La Junta Directiva será competente para elaborar y modificar el Reglamento de Régimen Interior y la normativa interna de la Asociación para su traslado a la Asamblea General que será la competente para aprobarlos.

Los Estatutos están sometidos a la normativa legal que prevalezca , en función de la jerarquía de normas ( Constitución Española, Ley Organica 1/ 2.002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, normativa comunitaria,.... ).

Fdo.: Ángel García Luis  
PRESIDENTE

Fd.: Francisco Ignacio Rodríguez Blanco  
VICEPRESIDENTE

Fdo.: Valentín Porrás García  
SECRETARIO



**Don VALENTIN PORRAS GARCIA, Secretario de la Asociación a que se refieren estos ESTATUTOS, CERTIFICA:** que los presentes Estatutos han sido modificados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 17 de diciembre de 2014

En Hoyos, a 17 de diciembre de 2014

EL SECRETARIO



Fdo.: Valentín Porrás García.

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE, POR RESOLUCIÓN DE FECHA **26 DE FEBRERO DE 2015**, QUEDÓ INSCRITA EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ENTIDAD **"ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SIERRA DE GATA"**, INSCRITA CON EL NÚMERO **1458** DE LA SECCIÓN **1ª**.

CÁCERES, 02 DE MARZO DE 2015



Consejería de Hacienda y  
Administración Pública

Dirección General de Administración Local,  
Justicia e Interior

Avda. Primo de Rivera, 2 (Ed. Múltiple) Planta 9ª  
10001.- Cáceres  
Tfno: 927 00 10 43  
Fax: 927 00 10 69

GOBIERNO DE EXTREMADURA

CENTRO DE DESARROLLO RURAL SIERRA DE GATA
ENTRADA
Fecha <u>5/03/2015</u>
Nº <u>219</u>

D/Dª ÁNGEL GARCÍA LUIS  
PRESIDENTE(A) ASOCIACIÓN Nº 1458 - SECC. 1  
C/ OBISPO ÁLVAREZ DE CASTRO, 2  
10850- HOYOS

N/. Ref.: jsl

Asunto: Remitiendo documentación relativa a ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SIERRA DE GATA.

Le remito Resolución de fecha **26 de febrero de 2015**, de **INSCRIPCIÓN** en el Registro de Asociaciones de esta Comunidad Autónoma relativa a la modificación estatutaria de la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SIERRA DE GATA**, de Hoyos (Cáceres), así como un ejemplar de los nuevos Estatutos una vez visados.

Cáceres 02 de marzo de 2015  
EL JEFE DE NEGOCIADO DE ASOCIACIONES



Fdo.: Javier Silva Luengo.

JUNTA DE EXTREMADURA REGISTRO
REG. Nº 2015037120000535
02/03/2015 12:45:21

Consejería de Hacienda y  
Administración Pública

Dirección General de Administración Local,  
Justicia e Interior

Avd/ Valhondo, s/n Edif. III Milenio Mod 2 Planta 2ª  
06800.-Mérida  
Tfno: 924 00 52 27  
Fax: 924 00 51 33



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Vista la solicitud formulada por **D./D<sup>a</sup>. ÁNGEL GARCÍA LUIS** en representación de la entidad denominada "**ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SIERRA DE GATA**", de **HOYOS**, (Cáceres), instando la inscripción de la modificación de sus Estatutos, y sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1. La **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SIERRA DE GATA** se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la provincia de Cáceres con el número **1458** de la Sección **1ª**.
2. Se ha aportado documento acreditativo de la celebración de reunión de la asamblea general de la entidad, que detalla el acuerdo adoptado por el que se modifican los estatutos, la relación de artículos modificados, el quórum de asistencia, el resultado de la votación y la fecha de su aprobación así como el texto íntegro de los nuevos estatutos.
3. La modificación estatutaria se concreta en:
  - a. Artículo(s) modificado(s): **ART. 18.**
  - b. Resumen modificación: **MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.**
4. Tras la modificación estatutaria, la denominación de la entidad se mantiene como "**ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SIERRA DE GATA**", su sede social se fija en **C/ Obispo Alvarez de Castro, 2** de la localidad de Hoyos (Cáceres), siendo su ámbito territorial **PROVINCIAL**.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. - La vigente Constitución Española que reconoce, en su artículo 22, el Derecho de Asociación, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el art. 9.1.45 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, el Real Decreto 62/1995, de 24 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Asociaciones, el Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero y el Decreto 138/2014, de 1 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

2º. - Con arreglo a las disposiciones citadas, esta Dirección General es competente para resolver sobre la procedencia de la inscripción solicitada.

3º.- La **ASOCIACIÓN**, tras la modificación realizada, cumple con los requerimientos de la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

#### RESUELVO

En virtud de las atribuciones conferidas, inscribir la **modificación de Estatutos** de la denominada "**ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SIERRA DE GATA**", con el núm. **1458** de la Sección **1ª** y visar sus nuevos Estatutos.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa según el artículo 28.1 del Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de Asociaciones, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 103.1 b) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 10.1 a), 46.1 y 14.1 Primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

En el caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 26 de febrero de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL,  
JUSTICIA E INTERIOR

Por Delegación de Firma, (Resolución 30/04/13)

EL JEFE DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y REGISTROS



Fdo.: Luis Morales Sánchez.